



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500266561



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES EURO S.A.S.
CALLE 30 No. 10 - 214
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10433** de **12/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. (010433) DE
12 ABR 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032.

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032.

función de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, estableció que las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, se regirán conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Que a su vez, el artículo 1 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015, adoptó la definición de Costos Eficientes de Operación: *"Son los costos de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que se obtienen en una ruta origen – destino, considerando los parámetros de operación más eficientes, atendiendo a criterios técnicos, logísticos de eficiencia, con base en la información de costos reportada y contenida en el SICE – TAC."*

Que el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través*

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032.

del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Que el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE - TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."*

Mediante concepto emitido a través de Memorando No. 20163000036073 de fecha 30 de marzo de 2016, por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transportes se concluyó que: *"1. Mediante la modificación realizada con el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno nacional adoptó una política de intervención de precios respecto de la relación que existe entre la empresa de transporte y los propietarios, poseedores, tenedores de vehículos destinados al transporte público de carga. La citada política, fue aplicada mediante la resolución 757 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte. 2. Tiendo en cuenta lo anterior, las normas que fijan la política antes citada, hacen parte del ordenamiento normativo, cuyo incumplimiento debe ser investigado y sancionado por parte de la Superintendencia de Puertos y transporte, conforme a las facultades conferidas por el decreto 1016 de 2000. 3. La Competencia de la Superintendencia de Industria y comercio señaladas en la resolución 757 de 2015, se suscriben a las disposiciones en relación con el régimen de la competencia, sin que se pueda entender que desplazan las competencias atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transportes y en tal virtud es necesario que se desarrollen las correspondientes investigaciones, de acuerdo a las normas relacionadas en la parte inicial de la presente comunicación."*

Que la Circular Externa No. 032 de 9 de abril de 2015, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció como infracciones de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Carga, sujetas a su inspección, control y vigilancia, las siguientes: *"1. realizar pagos por debajo de los costos eficientes de operación publicados en el SICE TAC."*

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el sector transporte.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 se estableció que: *"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."*

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032.

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015 se dispuso que *"La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar."*

HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 941** de fecha **27 de octubre de 2006**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032**.
- 2- Mediante el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. (...)."*
- 3- Mediante el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Cuando el Valor a Pagar o el flete se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE-TAC, las Superintendencia de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009"*.
- 4- Mediante oficio con radicado **MT No. 20161420138221** de fecha **18 de marzo de 2016** fue remitido de parte de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte comunicación contentiva de una base de datos que contiene información relacionada con los presuntos pagos por debajo del SICE TAC en aquellos casos donde el porcentaje de incumplimiento fue superior al cincuenta por ciento (50%) y se toman empresas que presentan más de nueve (9) casos.
- 5- Que dentro de la base de datos enviada por el Ministerio de Transporte, se identificó a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga, **TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032**, como presunta infractora al Régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de Transporte.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032.

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20161420138221 de fecha 18 de marzo de 2016 remitido por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte.
2. Copia de la base de datos allegada mediante el oficio MT No. 20161420138221 de fecha 18 de marzo de 2016, que contiene información adjunta relacionada con presuntos pagos por debajo del SICE TAC, efectuados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032 y código No. 1522, la cual registra un total de Cuarenta y Uno (41) incumplimientos.
3. Las demás que reposen en el expediente.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia, procede este Despacho a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC.

En virtud de tal hecho, la empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015:

Artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 mediante la cual se señala:

"En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013".

Artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015):

"Las relaciones económicas entre el generador de la Carga y la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE – TAC del Ministerio de Transporte será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga, el

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032.

Valor a pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público e carga, deberán dar cumplimiento a los dispuestos en el presente artículo."

Artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 2228 de 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015):

"Cuando el valor a pagar o el flete, se encuentre por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE – TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio adelantaran dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuestos en las leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009."

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Párrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032**, por la presunta transgresión del artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, el artículo 2.2.1.7.6.2 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto Único Compilatorio 1079 de 2015; así como la presunta incursión en la conducta descrita en el literal e) del

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032.

artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la consecuente sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA**, departamento del **ATLÁNTICO**, en la **CL 30 No 10 - 214** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES EURO S.A.S. con NIT. 9000702032**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

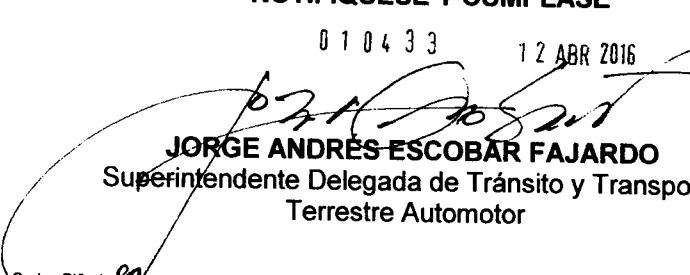
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

010433

12 ABR 2016


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carlos Piñeda

Revisó: Dr. Hernando Tatís Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 253 del 01 de Febrero de 2006, otorgada en la Notaria 57 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,284 del libro respectivo, y por Escritura Pública No. 478 del 22 de Febrero de 2006, otorgada en la Notaria 57 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,285 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANSPORTES EURO LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,393 del 18 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 44 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,290 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en anonima bajo la denominación de TRANSPORTES EURO S.A.----- cambio su domicilio a la ciudad de Bogota-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 5 del 25 de Octubre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,293 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTES EURO S.A.S.----- cambio su domicilio a la ciudad de Medellin-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 19 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,296 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,321	2007/12/10	Notaria 44 a. de Bogota	269,286	2014/05/30
2,393	2007/12/18	Notaria 44 a. de Bogota	269,290	2014/05/30

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSPORTES EURO S.A.S.-----

SIGLA: .

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NIT No: 900.070.203-2.
MATRICULA MERCANTIL: 596,110.

C E R T I F I C A

Dirección Comercial:
CL 30 No 10 - 214 en Barranquilla.
Email Comercial: administracion@trans-euro.co
Telefono: 3747744.
Dirección Judicial:
CL 30 No 10 - 214 en Barranquilla.
Email Notificación Judicial: administracion@trans-euro.co
Telefono: 3747744.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 5,000,000=.
CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
01 de Febrero de 2056.

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO
EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá un objeto social múltiple constituido por las siguientes actividades que se propone: a) La sociedad tendrá como objeto principal, la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre automotor en las diferentes modalidades establecidas en la ley de transporte, Carga, pasajeros, de correo de remesas, especial de turismo, mixtos, de carga terrestre, férreo, marítimo, fluvial, y aéreo, nacional e internacional, ya sea en vehículos, aeronaves, barcos o trenes de su propiedad, afiliados, o de terceras personas. b) La prestación de servicios de asesoría y administración de empresas dedicadas a los servicios antes mencionados. c) La prestación de servicios de capacitación y cursos de conducción, brindado por personal idóneo contratado para esta labor. d) La inversión de recursos en sociedades de objetos societarios similares a los anteriormente enunciados. e) La prestación de servicios de cargue y descargue de mercancía con maquinaria o personal idóneo contratado para esta labor. Para la realización de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar contrato de agencia comercial y actuar como representante de empresas nacionales o extranjeros en los ramos relacionados con las actividades que constituyen su objeto social. b) Adquirir, importar, exportar o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos, otros renglones comerciales y en actividades complementarias o conexas, ya sean para la misma sociedad o para los transportadores a su servicio o con los que mantengan relaciones comerciales, adquirir bienes raíces con destino al establecimiento de almacenes, expendios, centros de distribución o de venta de los bienes de que trata el artículo

anterior, edificar locales comerciales para su uso en sus propios establecimientos de comercio, sin perjuicio de que de acuerdo con un aprovechamiento fraccional de la tierra, pueda accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otras forma que considerase conveniente. c) Recibir personal que posea vehículos con el fin de administrar los automotores, mediante la celebración de contratos con sus propiedades de su correspondiente contrato de afiliación y administración, adquirir todos los activos de carácter muebles o inmueble que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. d) Organizar y mantener oficinas de depósitos, Almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, estaciones de servicio o combustible, gasolina, A.C.P.M y Gas vehicular, lubricantes, aceites, llantas entre otros, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados si no también a terceras personas, Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas, modelos industriales y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad. e) Fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber tal clase de empresas o compañías, negociar activos o cuotas de interés social siempre que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones o cuotas bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. f) Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. g) Y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo del objeto social expresado en el artículo anterior. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.--

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****500,000,000	*****500,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****408,000,000	*****408,000	*****1,000
Pagado		
\$*****408,000,000	*****408,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, el gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como para los actos en los cuales esté impedido, el cual tendrá todas las facultades del gerente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada

legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 19 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad: TRANSPORTES EURO S.A.S.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,298 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|---------------------------------|--------------------|
| 1. Perez de Taborda Dubis Maria | CC.*****32,669,516 |
| 2. Taborda Perez Jorge Alberto | CC.*****72,344,044 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 19 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad: TRANSPORTES EURO S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2014 bajo el No. 269,297 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Taborda Perez Jorge Alberto	CC.*****72344044
Suplente del Representante Legal	
Perez de Taborda Dubis Maria	CC.*****32669516

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 14 de Marzo de 2016.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TRANSPORTES EURO S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

			Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 9000702032
 NOMBRE Y SIGLA TRANSPORTES EURO S.A. - TRANS EURO S.A.
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Bogota D. C. - BOGOTA
 DIRECCION CARRERA 23 No. 63 D 31
 TELEFONO 2359400
 FAX Y CORREO ELECTRONICO 2358780 - operaciones@transporteseuro.com
 REPRESENTANTE LEGAL OTTOWUNDERLINMOLINARES

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
941	27/10/2006	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

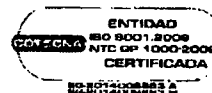


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161420138221



18-03-2016

Bogotá D.C., 18-03-2016

Doctor:

HERNANDO TATIS GIL

Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 37 # 28B-21, Barrio la Soledad
Bogotá D.C.

Asunto: Bases de datos para el seguimiento pertinente en temas relacionados de Stand By y SICE TAC.

Cordial Saludo

El Ministerio de Transporte en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo del literal b) artículo 2 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 el cual dispone:

"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte".

En el marco de sus competencias y como ente de vigilancia inspección y control del servicio público de transporte de carga por carretera me permito adjuntar las bases de datos que contienen información relacionada con presuntos casos de Stand By y pagos por debajo del SICE TAC en aquellos casos donde el porcentaje de incumplimiento fue superior al 50% y se toman empresas que presentan más de (9) casos.

Quedamos atentos sobre cualquier requerimiento adicional de información

Cordialmente

OSCAR GUSTAVO ACOSTA MANRIQUE
JEFE OFICINA DE REGULACIÓN ECONÓMICA (E)

Se adjuntan (03) Folios.

Proyectó: ARP

Elaboró: ARP

Revisó: Oscar Gustavo Acosta

Fecha de elaboración: 28/03/2016

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta

Total (x) Parcial ()

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042

Código Postal 111321

SICE TAC

No.	EMPRESA	NO. INCUMPLIMIENTO	RIT	CODIGO EMPRESA
1	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.	761	8600166404	0069
2	COLTANQUES S.A.S.	293	8600405761	0239
3	BLUE CARGO S.A.S.	168	8300085245	2422
4	COMPANIA TRANSPORTADORA DE MARIPO LTDA	150	8301182930	1181
5	TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.	117	8309028758	0101
6	TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S	97	9002801984	2132
7	NEKOS CARGO LTDA	96	9000625968	1622
8	TRANSPORTE DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A.	96	8002453560	0414
9	FLETEX S.A.	86	8110343028	0495
10	TRANSPORTES LOPEZ MEDINA Y CIA. LTDA.	77	9001513901	2190
11	EMPRESA TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S.	63	9000444141	1407
12	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTE S.A.	49	8110415521	1160
13	ICOTRANS LTDA	46	8020222673	1667
14	PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.	46	8605343576	0755
15	TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S.	45	9005033252	2404
16	TRANSPORTES EURO S.A.	41	9000702032	1522
17	TRANSPORTES H.B. LTDA.	39	8301022772	0955
18	TRANSPORTES LA ESTRELLA LTDA	35	8000130291	0159
19	C & M DISTRIBUCIONES S.A.	32	8000842410	0280
20	NUOVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LTDA.	26	8600537463	0341
21	COMPANIA NACIONAL DE CARGA	25	9004168798	2202
22	TRANSPORTADORA LOGISTICA JP S.A.S.	23	9005244877	2700
23	LA C LOGISTICA ANDINA DE CARGA LTDA	22	8002139071	0782
24	SUMMA LOGISTICA S.A.	22	9001869322	1749
25	TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A.	22	8000855133	0467
26	COOPERATIVA SANTANDERANA DE TRANSPORTADORES LTDA	18	8902009287	0621
27	SOCIEDAD TRANSPORTADORA A.T.H. CARGA LTDA	18	9001344565	1638
28	InterServicios SAS	16	8605293440	2687
29	MANUCHAR LOGISTIC S.A.S	16	9005112899	2529
30	TRANSPORTES LOGISTICOS DE CARGA GMT LTDA	14	8301019592	0878
31	INICT S.A.S.	13	8300048614	0331
32	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	13	8907004765	1051
33	TRANSPORTES VIGIA S.A.	13	8000422102	0776
34	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA	12	8600709952	0033
35	TRANSPORTES VERMAT S.A.S	12	9001834976	1751
36	TRANSPORTES Y MUDANZAS VIOLETA LTDA	12	8301052737	0893
37	MUDEXITO LTDA	11	8050932168	1001
38	SOLUCIONES MOVILES Y DE TRANSPORTE S.A.S	11	9006351127	2762
39	TRANSPORTES JT S.A.	11	8002098315	0444
40	EDXE LOGISTICA S.A.	10	8300514407	0296
41	LOGICARGO COOPERATIVA	10	9000744607	1464
42	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.	10	8001187767	0450
43	TRANSPORTES Y TRASTEOS ACATRAS LTDA	10	8301070485	1012
44	UNIDAD DE TRANSPORTES S.A. UNITRANS	10	8360005043	0711
45	LOGISTICA ROBLEDO S.A.S.	9	9005157676	2441
46	SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.	9	8301247785	2369
47	SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGISTICOS S.A.S.	9	9003806178	2112
48	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	9	8020239201	1700
49	TRANSPORTADORA DEL META EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA S.A.	9	8220066055	1225
50	TRANSPORTADORA MULTIGLOBAL LTDA	9	8320071782	0884

Fuente: RND - Ministerio de Transporte

FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO	EMPRESA	CONFIGURACIÓN	RTUA	VALOR SICE TAC	VALOR DEL FLETE	DIFERENCIA (SICE TAC-FLETE)	(50% SICE TAC)	(%) DE INCUMPLIMIENTO	NO. MANIFIESTO
20150114	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0011699
20150114	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0011699
20150115	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0011699
20150120	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0011751
20150126	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.188	\$132.901	\$68.044	97,66%	0011784
20150128	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0011795
20150204	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0011907
20150210	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.188	\$132.901	\$68.044	97,66%	0011942
20150218	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0012044
20150228	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0012157
20150228	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0012157
20150228	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$4.080	\$132.009	\$68.044	97,00%	0012157
20150309	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.188	\$132.901	\$68.044	97,66%	0012203
20150309	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0012203
20150316	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0012255
20150316	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0012255
20150325	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.000	\$133.089	\$68.044	97,80%	0012342
20150325	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$136.089	\$3.188	\$132.901	\$68.044	97,66%	0012342
20150407	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.188	\$135.487	\$69.337	97,70%	0012452
20150413	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.188	\$135.487	\$69.337	97,70%	0012511
20150414	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.188	\$135.487	\$69.337	97,70%	0012540
20150416	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.188	\$135.487	\$69.337	97,70%	0012560
20150420	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.188	\$135.487	\$69.337	97,70%	0012619
20150428	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.188	\$135.487	\$69.337	97,70%	0012767
20150504	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.000	\$135.675	\$69.337	97,84%	0012825
20150507	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.188	\$135.487	\$69.337	97,70%	0012861
20150511	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.188	\$135.675	\$69.337	97,84%	0012825
20150515	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.000	\$135.675	\$69.337	97,84%	0012945
20150603	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.000	\$135.675	\$69.337	97,84%	0013253
20150605	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.000	\$135.675	\$69.337	97,84%	0013280
20150613	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$2.971	\$135.704	\$69.337	97,86%	0013379
20150613	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	2	Baquilla-Bog	\$278.409	\$131.250	\$147.159	\$139.204	52,86%	0013379
20150616	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.000	\$135.675	\$69.337	97,84%	0013383
20150626	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.000	\$135.675	\$69.337	97,84%	0013544
20150626	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$138.675	\$3.000	\$135.675	\$69.337	97,84%	0013544
20150704	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	2	Baquilla-Bog	\$281.557	\$20.400	\$261.157	\$140.779	92,75%	0013624
20150707	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$139.591	\$3.000	\$136.591	\$69.795	97,85%	0013657
20150804	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$139.591	\$3.188	\$136.403	\$69.795	97,72%	0013951
20150814	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$139.591	\$3.188	\$136.403	\$69.795	97,72%	0014065
20150824	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	3S3	Baquilla-Bog	\$139.591	\$3.188	\$136.403	\$69.795	97,72%	0014144
20150428	CE	TRANSPORTES EURO S.A.	2	Cartagena-Bog	\$270.179	\$51.000	\$219.179	\$135.089	81,12%	0012723



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500236511



Bogotá, 12/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES EURO S.A.S.
CALLE 30 No. 10 - 214 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10433 de 12/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10419.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES EURO S.A.S.
CALLE 30 No. 10 - 214
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Superintendencia de Puertos y Transportes
Teléfono: 01 8000 111 210
Fax: 01 8000 062917-9
Código Postal: 111311395

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN560226756CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES EURO S.A.S.

Dirección: CALLE 30 No. 10 - 214

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 810006058

Fecha de Admisión:
25/04/2016 15:34:02

Me comprometo a cumplir con las condiciones de uso de este servicio.
Me comprometo a pagar los costos de envío y recepción de este servicio.